



COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
**DERECHOS HUMANOS**  
M É X I C O

# SISTEMA DE PROTECCIÓN NO JURISDCCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

## Artículo 102, apartado B

Artículo 102. A. (...)

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

## Artículo 102, apartado B

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa

## Artículo 102, apartado B

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos

## Artículo 102, apartado B

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

## Artículo 102, apartado B

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

## Artículo 102, apartado B

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

## Artículo 102, apartado B

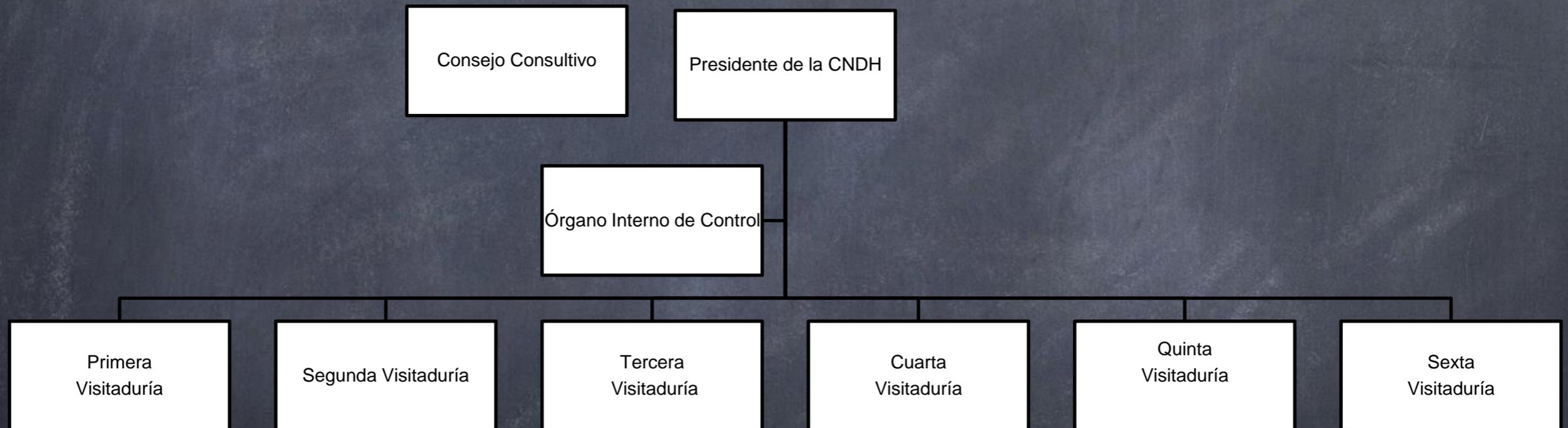
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

## Artículo 105

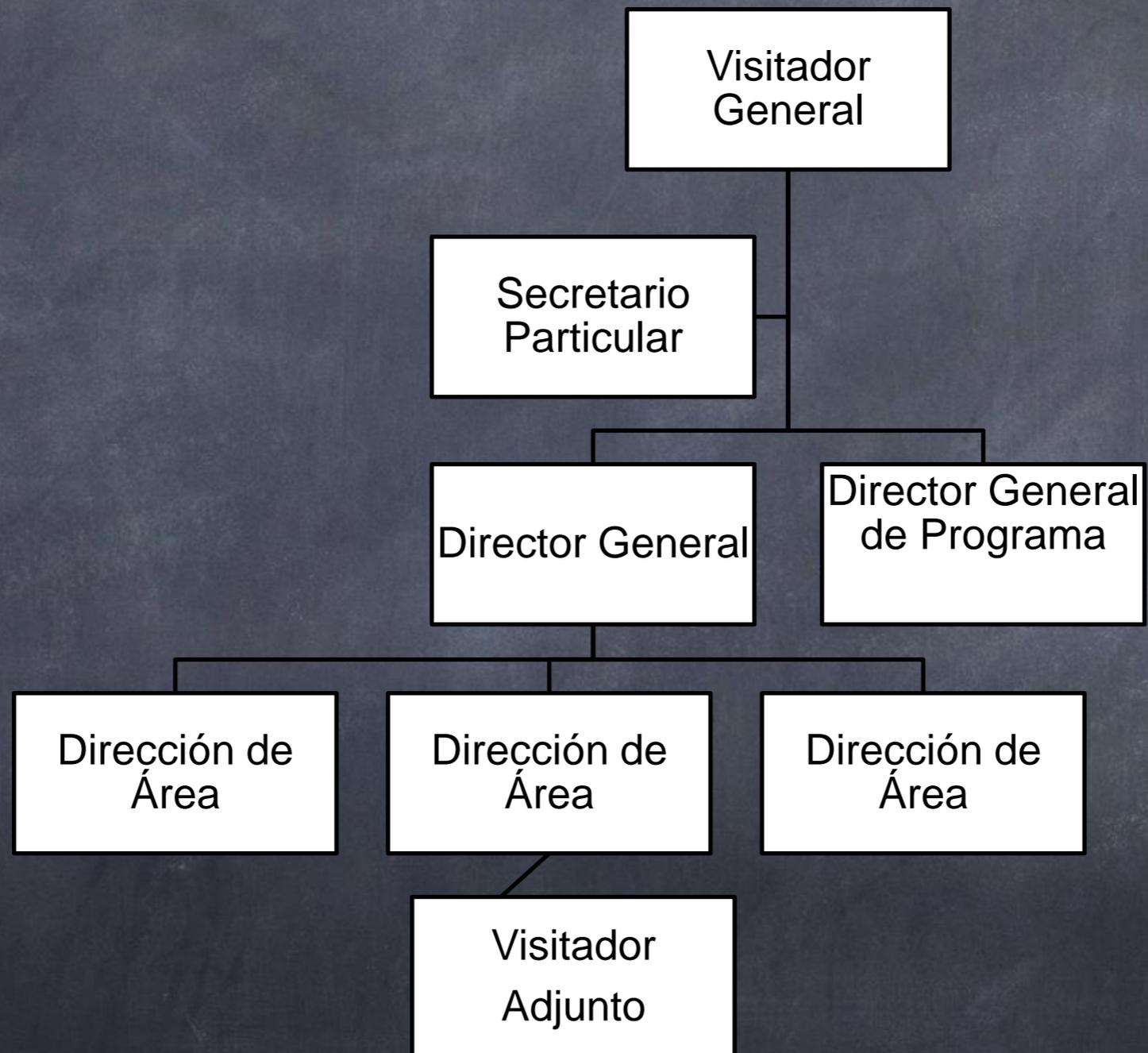
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

# Estructura de la CNDH



# Estructura de las Visitadurías



# COMPETENCIA DE LA CNDH

|   |   |
|---|---|
| <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene <u><b>competencia</b></u> para conocer de</p>   | <p><b>Ejemplo</b></p>   |
| <p><b>Actos:</b> Toda actuación de los servidores públicos que rebasa las facultades o atribuciones que expresamente les confiere la ley. Estos actos pueden configurarse como faltas administrativas o delitos</p> | <p><u><i>Detención arbitraria:</i></u> Es toda acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona, realizada por un servidor público, sin que exista orden de aprehensión girada por un juez o no sea caso de flagrancia.</p> |

# COMPETENCIA DE LA CNDH

|  |  |
|--|--|
| <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene <b><u>competencia</u></b> para conocer de</p>  | <p><b>Ejemplo</b></p>  |
| <p><b>Omisiones:</b> Cuando algún servidor público o autoridad se niegue infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente le corresponden.</p> | <p><u>Negativa de prestación de servicio público en materia de educación:</u> Cualquier omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia en el servicio público de educación, por parte del personal encargado de brindarlo, que afecte los derechos de cualquier persona.</p> |

# COMPETENCIA DE LA CNDH

|                       |   |
|-----------------------|---|
| <b>Cometidas por:</b> | <b>¿Quiénes son?</b>  |
| <b>Autoridades:</b>   | Toda persona que por motivo de su función pública pueda ejercer actos que afecten la esfera jurídica de los gobernados. |

# COMPETENCIA DE LA CNDH

|                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>Cometidas por:</b>        | <b>¿Quiénes son?</b>  |
| <b>Servidores públicos :</b> | Toda persona que presta sus servicios a un ente estatal (secretarías de Estado, organismos públicos descentralizados o desconcentrados), para que éste pueda desarrollar las actividades que legalmente le están encomendadas y, de esta manera, sea posible el cumplimiento de las actividades propias del gobierno en favor de la población de un país. |

# COMPETENCIA DE LA CNDH

| Cometidas por:  | ¿Quiénes son?   |
|---|---|
| <b>Particulares o algún otro agente social</b> con la anuencia o tolerancia de alguna autoridad o servidor público. | Ejemplos: Los caciques, los grupos paramilitares, las "guardias blancas" y las "madrinas" de la policía judicial. |

# INCOMPETENCIA DE LA CNDH

|  |  |
|--|--|
| <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos <u><i>no tiene competencia</i></u> para conocer de</p> | <h2>Ejemplo</h2>   |
| <h2>Asuntos jurisdiccionales</h2>  | <ul style="list-style-type: none"><li>■ No puede determinar la inocencia de una persona.</li><li>■ No puede determinar la duración de la pena privativa de la libertad para una persona, o sugerir que ésta se aumente o se reduzca.</li></ul> |

# INCOMPETENCIA DE LA CNDH

|  |  |
|--|--|
| <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos <u><i>no tiene competencia</i></u> para conocer de</p> | <h2>Ejemplo</h2>   |
| <h2>Asuntos electorales</h2>   | <ul style="list-style-type: none"><li>■ No puede calificar una elección.</li><li>■ No puede anular votos.</li><li>■ No puede declarar la legalidad o ilegalidad de un proceso electoral.</li></ul> |

# INCOMPETENCIA DE LA CNDH

|  |  |
|--|--|
| <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos <u><i>no tiene competencia</i></u> para conocer de</p> | <p><b>Ejemplo</b></p>  |
| <p><b>Consultas sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.</b></p>       | <ul style="list-style-type: none"><li>■ No puede decidir si una ley fue elaborada con apego a la Constitución.</li><li>■ No puede emitir opiniones sobre los alcances de cualquier ley o reglamento.</li></ul> |

# INCOMPETENCIA DE LA CNDH

|  |   |
|--|---|
| <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos <u><i>no tiene competencia</i></u> para conocer de</p> | <p><b>Ejemplo</b></p>   |
| <p><b>Asuntos entre particulares</b></p>   | <p>Cualquier conflicto entre particulares que implique la violación de las disposiciones penales, civiles, mercantiles o laborales, deberá ser conocido por las autoridades y los tribunales competentes.</p> |

# Trámite de la queja (esquema)

